

INFORME CASO AMIA

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

El día 16 de julio de 1999 fue presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una denuncia contra el Estado argentino por considerar que éste era responsable por la violación del derecho a la vida y a la integridad física de las víctimas de acuerdo al artículo I de la Declaración Americana y los artículos 4 y 5 de la Convención Americana.

Asimismo, denunciaron al Estado argentino por la violación de los derechos de las víctimas y sus familiares a obtener justicia por parte de los tribunales locales, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo XVIII (Derecho a la justicia) de la Declaración Americana y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, todos ellos en relación con el artículo 1(1) de dicho instrumento internacional.

El Estado argentino había aceptado la designación de un observador, el decano Claudio Grossman, a los fines de participar en las audiencias de juicio de la causa “AMIA”¹ y quien fuera encargado de elaborar un informe dado a conocer el 22 de febrero de 2005.

Con fecha 12 de julio de 2005, mediante el decreto 812/05 se aprobó el Acta suscripta el 4 de marzo de ese mismo año en la CIDH, por medio de la que el PEN reconoció la responsabilidad internacional del Estado. En dicha acta se propuso a los peticionarios una agenda tentativa de trabajo que incluía diversos puntos, cuyo grado de cumplimiento se analiza a continuación

1) Amplia difusión del reconocimiento de responsabilidad formulado precedentemente y, teniendo en cuenta la gravedad institucional que rodea el presente caso, la formalización de tal manifestación de voluntad a través de un decreto del poder ejecutivo nacional.

Este punto ha sido debidamente cumplimentado (publicación del decreto 812/05 en los diarios Página/12 el 16 de julio de 2005, y *Clarín* y *La Nación* el 18 de julio de 2005).

¹ La causa Nº 1156, iniciada el 18 de julio de 1994, recayó en el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 9, a cargo del Dr. Juan José Galeano. En dicha causa se investigaba tanto la “conexión local” como la “conexión internacional”.

En el mes de octubre de 1995, se formó una causa conexa, conocida como “Brigadas”, a fin de investigar el accionar de la policía, causa que se conoce como “Brigadas” (Nº 1598) y que fuera posteriormente declarada nula por el Tribunal Oral Federal No. 3. Por su parte, en diciembre de 1998, la Cámara de Apelaciones ordenó la acumulación de ambas.

La instrucción se consideró parcialmente completa y se elevó a juicio el 26 de febrero del 2000. La elevación comprendió una parte de la causa vinculada a la conexión local que incluía la causa Brigadas, ya que ambas (Amia y Brigadas) se habían acumulado materialmente, por orden de la Cámara de Apelaciones.

La participación del observador y su asistente se extendió durante la totalidad del las audiencias realizadas durante la duración del juicio (tres años).

2) Publicidad del Informe Grossman.

El Estado argentino había aceptado la designación de un observador, el decano Claudio Grossman, a los fines de participar en las audiencias de juicio de la causa “AMIA” y quien fuera encargado de elaborar un informe dado a conocer el 22 de febrero de 2005.

Este compromiso también ha sido cumplido mediante la publicidad de dicho Informe en la página web del Ministerio.

3) Medidas de apoyo a la investigación:

3.a) Profundizar el fortalecimiento de la Unidad Fiscal del Ministerio Público.

Se ha dotado de diversos recursos a la estructura destinada a la investigación de la Unidad Especial AMIA del Ministerio Público Fiscal.

3.b) Medidas tendientes a garantizar la investigación del atentado y del encubrimiento y las sanciones a los responsables.

Debe destacarse el inicio de las audiencias del juicio por el encubrimiento del atentado a la sede de la AMIA el día 6 de agosto de 2015.

Por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Ejecutivo ha tenido una activa participación como parte querellante en las actuaciones vinculadas al encubrimiento del atentado a la sede de la AMIA.

3.c) Fortalecimiento de la Unidad Amia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

El PEN avanzó en el fortalecimiento de la Unidad AMIA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, para lo que realizaron siete contrataciones de profesionales calificados, de cara al inicio del debate oral y público que comenzara el 6 de agosto pasado. Se trataba de un equipo jurídico integrado por abogados y abogadas con formación en derecho penal, derecho procesal penal y derecho internacional de los derechos humanos, y que se sumó al resto de los integrantes que vienen formando parte de la mencionada unidad (debería confirmarse si se han renovado o no sus contratos)

Asimismo, se han realizado remodelaciones edilicias para adaptar las oficinas a las necesidades de la nueva conformación, incorporando una sala de reuniones para entrevistar testigos en un ámbito de privacidad. También se invirtió en tecnología para garantizar la eficacia en el trabajo cotidiano del equipo, teniendo especialmente en cuenta el cúmulo de material probatorio que será materia de producción en el juicio.

Por último, mediante Decreto No. 108/2016 del 12 de enero de 2016, se destacó que "... en el marco de los compromisos asumidos por el Estado Argentino en el Acta de fecha 4 de marzo de 2005 que instrumentó la solución amistosa alcanzada en el trámite de la Petición N° 12.204 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, corresponde desplegar acciones concretas y efectivas para contribuir al esclarecimiento de quienes fueron los autores y partícipes del atentado, como así también determinar los funcionarios públicos que al obstruir, entorpecer o desviar la investigación del mismo, procuraron la impunidad de los responsables del hecho ...", para luego señalar que "... entre esas acciones, resulta prioritario fortalecer y jerarquizar la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN creada por el Decreto N° 452/00, redefiniendo el alcance de sus cometidos ...".

Este propósito fue también explicitado por el titular del Poder Ejecutivo Nacional, el 1° de marzo de 2016, al inaugurar el 134° período de sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, cuando expresó "... *No nos olvidaremos tampoco de los argentinos víctimas del terrorismo ... Queremos saber qué ocurrió; y, por eso, también elevamos a rango de Secretaría de Estado la Unidad Especial de Investigación de la causa AMIA. Necesitamos verdad y justicia ...*".

El Decreto No. 108/2016 establece tres competencias principales respecto de la Unidad AMIA:

A.- la intervención como querellante en los procesos por encubrimiento abiertos a partir de la sentencia de la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 3 -el 2 de septiembre de 2004-, en la causa No. 487/200 caratulada "Telleldín, Carlos Alberto y otros s/ homicidio calificado", que resolvió absolver a todos los acusados por los delitos que se les atribuían en relación al atentado y formular denuncia penal contra distintos funcionarios nacionales, y sujetos particulares, por la desviación y entorpecimiento de la investigación;

B.- el monitoreo y la recepción de información sobre la causa judicial abierta por el atentado, en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal No. 6 a cargo del doctor Rodolfo Canicoba Corral; y

C.- la propuesta de mecanismos para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acta del 4 de marzo de 2005, aprobada por el Decreto No. 812/2005.

- Respecto de la actuación de la Unidad Especial de Investigación en su rol de querellante en los procesos por encubrimiento (punto A):

Se vincula a distintas causas, entre las que hay que distinguir: 1) la que se encuentra en etapa de juicio oral y 2) las que se hallan aún en etapa de instrucción.

Se encuentra en etapa de juicio oral, iniciado el 6 de agosto de 2015, ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 2, la Causa No. 1906 caratulada "Galeano, Juan José y otros s/ inf. Arts. 261, 269, 144 bis, 149 bis y 293 C.P.", que fue elevada en dos tramos:

1) el primer tramo -el 12 de mayo de 2011- vinculado a las maniobras ilícitas mediante las cuales en entonces juez Juan José Galeano concretó el pago de cuatrocientos mil dólares estadounidenses (U\$S 400.000), provenientes de fondos

reservados de la entonces Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE), a Carlos Alberto Telleldín, con el objeto de que éste brindara una versión falsa de los hechos e incriminara a efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en el atentado a la AMIA y

2) el segundo tramo -el 30 de marzo de 2012- vinculado al desvío de la pista siria o “pista Kanoore Edul”, mediante el cual se dejó de investigar al ciudadano argentino de origen sirio, Alberto Jacinto Kanoore Edul, quien desde los momentos inmediatamente posteriores al atentado surgía como uno de los posibles responsables del hecho.

Respecto de la misma, puede señalarse que:

(1.-) al tiempo de asumir en esta Unidad Especial de Investigación, había finalizado la recepción de las declaraciones indagatorias de los imputados y comenzado la producción de prueba testimonial con un avance de dos audiencias semanales;

(2.-) durante el mes de enero el personal de la Unidad afectado a este juicio efectuaron una prolija y exhaustiva recopilación de fichas con antecedentes, actas, declaraciones y pliegos de preguntas para los testigos que, finalizada la feria judicial, declararían en el mes de febrero;

(3.-) a partir de febrero se reanudaron las audiencias de testigos vinculados al denominado Tramo I y a partir de mayo comenzaron las audiencias vinculadas al Tramo II (ambos determinados ut supra);

B.- Se encuentran en etapa de instrucción:

1) la Causa No. 3446/2012, caratulada “Velazco, Carlos Alfredo y otros s/ Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público”; se denomina -internamente- “Secretarios” porque en ella se investigan a los cuatro ex secretarios del ex juez Galeano (doctores Velazco, Spina, Pereyra y Gamas Soler);

2) la Causa No. 2925/1998, caratulada “Vicat, Luis Ernesto y otros s/ Amenazas”, conexas de la anterior, involucra a Domínguez, Parascándalo, Vicat, Márquez, Spicacci y Citarella;

3) la Causa No. 16.023/2004, incorporada a la Causa No. 3446/2012 (fs. 11093 a fs. 11610, cuerpo 55° a cuerpo 57°), involucra a Carlos Corach.

En la Causa No. 3446/2012, la Sala ad hoc interviniente decretó la nulidad, el 17 de mayo de 2016, la resolución dictada por el titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal No. 4, doctor Ariel Lijo (que había dispuesto la falta de mérito respecto de los cuatro funcionarios y secretarios) y apartó al juez del conocimiento de la causa.

En la Causa No. 2925/1998, la misma Sala ad hoc, confirmó los procesamientos de Vicat, Domínguez y Parascándalo y ordenó la formación de incidente de prescripción respecto de Márquez, Spicacci y Citarella.

- Respecto del monitoreo y la recepción de información sobre la causa judicial abierta por el atentado, en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal No. 6 a cargo del doctor Rodolfo Canicoba Corral: Se han desplegado las siguientes acciones: En primer término se ha tomado contacto, a través de sus representantes legales y/o abogados, con: las distintas asociaciones de víctimas y familiares de víctimas del atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina (Memoria Activa, A.P.E.M.I.A., Asociación Civil 18 J, etc.); las instituciones vinculadas a la comunidad israelita argentina, A.M.I.A. y D.A.I.A.; y otras instituciones como el Congreso Judío y el Centro Simón Wiesenthal.

Asimismo, y en consonancia con lo dispuesto por el Decreto No. 176/2016 y el requerimiento formulado por la Unidad Fiscal A.M.I.A, al señor Presidente de la Nación, mediante oficio fechado el 6 de abril de 2006, que diera origen a las actuaciones caratuladas CUDAP: EXP-S04:0018641/2016, del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se ha solicitado, vía oficio:

1) a la señora Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires disponga brindar a esta Unidad Especial de Investigación toda la información que, eventualmente, obre en los registros de las reparticiones y fuerzas de seguridad bajo su dependencia, sea cual fuere el formato, soporte o denominación de tal información, sin importar si aquella refiere a bancos de datos, documentos, personas, actividades y/u otras categorías, sobre el atentado contra la sede de la Mutual sita en la calle Pasteur 633 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2) a la señora Ministro de Seguridad de la Nación instruir al Jefe de la Policía Federal Argentina, a brindar a esta Unidad Especial toda la información que, eventualmente, obre en los registros de esa repartición, sea cual fuere el formato, soporte o denominación de tal información, sin importar si aquella refiere a bancos de datos, documentos, personas, actividades y/u otras categorías, sobre el atentado contra la sede de la A.M.I.A.

3.d) Profundización del proceso de relevamiento de archivos del Caso AMIA en poder de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) y fuerzas de seguridad.

Mediante Decreto N° 395/15 (de fecha 12 de marzo de 2015) se dispuso la desclasificación de la totalidad de la documentación relacionada con la investigación del atentado, que fuera remitida a la UFI-AMIA en el año 2005.

Asimismo, se dispuso la desclasificación de la documentación adicional que existiera actualmente en poder de la recientemente creada Agencia Federal de Inteligencia (AFI). Con relación a esto, se instruyó la remisión de toda otra nueva información relacionada que se hallare en los archivos de la AFI.

Por su parte, conforme información provista por la Procuración General de la Nación (obrante en informe anexo), se hace saber que con fecha 20 de marzo de 2015 se iniciaron las tareas preliminares sobre dicha documentación.

Con motivo de avanzar en dicho análisis, el 23 de junio de ese año, mediante Resolución PGN N° 1872/15 se creó un Grupo Especial de Relevamiento y Análisis Documental que funcionará dentro de la Unidad AMIA, que será coordinado por el secretario coordinador Juan Murray. El equipo tendrá como función principal identificar, organizar y preservar la documentación de la ex Secretaría de Inteligencia desclasificada recientemente por el Poder Ejecutivo y la que esté en poder de la actual Agencia Federal de Inteligencia. Cuenta con la colaboración de la Unidad Especial de Investigación del atentado contra la AMIA, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, tal como se mencionara en el punto 3.a) (aquí también habría que confirmar si el personal contratado sigue en funciones)

3.e) Extensión de las unidades de relevamiento a la Dirección de Migraciones e informatización de los registros migratorios.

Mediante Nota DNM N° 502/2015 de fecha 5 de agosto del 2015, se ha recibido el informe requerido a Dirección Nacional de Migraciones sobre el grado de avance del compromiso asumido en este punto, el que se adjunta como Anexo.

4) Creación de una unidad especializada en catástrofes, tanto para la atención de las emergencias médicas, como para la recolección y protección de pruebas en casos criminales, lo que incluye la elaboración de un plan de contingencia para casos de atentados.

Se ha avanzado en la creación del SIFEM (Decreto 1250/1999) y una serie de medidas detalladas en los informes producidos por el MISEG, que por razones de brevedad no se detallan aquí.

5) Medidas relacionadas con reformas normativas con el objeto de:

5.a) Transparentar el sistema de utilización de fondos reservados de la Secretaría de Inteligencia.

En marzo de 2015 se sancionó la Ley 27.126 (modificatoria de la ley 25.520), que creó la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) e incorporó como artículo 38 bis una previsión respecto de los gastos reservados, estableciéndose que, como principio general, todas las partidas presupuestarias serán públicas. En igual sentido, el artículo 3° del Anexo VII del Decreto 1311/15 establece que la calificación de los fondos como reservados, también encontrarán justificación cuando su publicidad pusiera “*en riesgo la defensa nacional o la seguridad interior*”.

Con respecto a los controles establecidos en esa normativa, debe señalarse el control parlamentario previsto en el Título VIII (arts. 31 y ss.), mediante la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia del Congreso de la Nación.

Ahora bien, mediante el decreto 656/16 se derogó el anexo VII Régimen de Administración de Fondos de la AFI.

Según lo informado por la Agencia, el control presupuestario, de gastos, de la actividad es de exclusiva incumbencia de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia. Ello es correcto, toda vez que la incorporación hecha a la ley de inteligencia por parte de la ley 27126 a través del art. 48 bis continúa vigente. Ahora bien, el Anexo VII establecía una forma de rendición de los gastos reservados a través de actas especiales respaldatorias en las que constarán las facturas o recibos de los correspondientes gastos o declaración jurada del responsable del gasto en virtud de la tarea asignada. A través de este mecanismo se buscó evitar que los fondos reservados se utilicen para pagos que pueden considerarse ilegales.

La Agencia de Inteligencia afirma que se está trabajando en un sistema de rendición de gastos y conservación de documentación relativa a los gastos. Hasta tanto no se implemente dicho sistema podría considerarse la existencia de un retroceso en lo que respecta a la transparencia de utilización de fondos reservados.

5.b) Facilitar el acceso a la información de inteligencia por parte de los jueces en investigaciones vinculadas con hechos de terrorismo.

Con relación a este punto, puede señalarse que la Ley 27.126 establece:

“Toda relación o actuación entre la Agencia Federal de Inteligencia y funcionarios o empleados de cualquiera de los poderes públicos federales, provinciales o locales, vinculados a las actividades reguladas por la presente ley sólo podrán ser ejercidas por el Director General o el Subdirector General o por el funcionario a quien se autorice expresamente a realizar dicha actividad.

El incumplimiento de este artículo conllevará la nulidad de lo actuado y hará pasible de responsabilidad disciplinaria, penal y civil a todos quienes incurrieran en dicha actividad.”

Dicho artículo guarda relación con este compromiso. Así, al clarificarse los canales institucionales por los que deberá solicitarse la información, se transparenta la provisión de la misma y elimina la multiplicidad de canales –formales e informales- que pudieran existir en la actualidad.

Por otra parte, conforme el artículo 16 de la Ley N° 25.520 incorporado por la Ley N° 27.126, resultaba necesario centralizar las bases de datos de los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional en un Banco de Protección de Datos y Archivos de Inteligencia, para lo cual se constituyó la COMISIÓN PARA LA CREACIÓN DEL BANCO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS DE INTELIGENCIA, mediante el artículo 8° del Decreto 1311/2015.

6) Promover la sanción de una ley de reparación para todas las víctimas del atentado.

El 18 de mayo de 2015 se promulgó la ley N° 27.139 que establece el derecho de las personas que hubiesen fallecido o sufrido lesiones graves o gravísimas en ocasión del atentado perpetrado a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), ocurrido el 18 de julio de 1994, a percibir -a través de sus herederos o derechohabientes o por sí, según el caso- un beneficio extraordinario (art. 1°).

Asimismo, en la reunión del 30 de marzo pasado entre integrantes de la Unidad AMIA y representantes de la Organización No Gubernamental “MEMORIA ACTIVA”, se solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a su cargo, se arbitren los mecanismos necesarios para agilizar el trámite de las actuaciones administrativas vinculadas con el pago de las indemnizaciones reconocidas por la Ley 27.139 a las víctimas del atentado, a los fines de materializar el pago de las mismas.

7) Discusión respecto de las cuestiones vinculadas con las costas en el proceso interno e internacional.

En este sentido, debe señalarse que el expediente relativo al pago de costas y honorarios de los procesos (tanto en sede nacional como internacional) ha sido girado a Presidencia de la Nación a fin de proseguir su trámite. Cabe destacar que en dicho expediente fue acompañado un dictamen favorable suscripto por el entonces Secretario de Derechos Humanos de la Nación.

De lo hasta aquí reseñado puede evidenciarse la inequívoca voluntad del Estado Nacional de avanzar con la agenda de trabajo acordada, aún en el escenario en el que el proceso de diálogo se encuentra interrumpido por voluntad de los peticionarios y posteriormente notificado por la Comisión Interamericana.

De todas formas, cabe aclarar que técnicamente no hay un compromiso de realizar modificaciones en actividades o políticas, sino que se aprobó el acta firmada entre los peticionarios y el estado por el caso AMIA en el 122 período ordinario de sesiones de la CIDH, adoptando la agenda de trabajo propuesta por el Estado en dicha oportunidad.

En el acta firmada en la ciudad de Washington DC se acordó formalmente el inicio de un proceso de solución amistosa, proponiendo el estado la mencionada agenda de trabajo. Ahora bien, a la fecha, el proceso de solución amistosa se halla interrumpido por voluntad de los peticionarios que decidieron no continuar con el mismo en su momento. Dicha circunstancia fue oportunamente comunicada a la CIDH y al Estado argentino.

Es decir, que no se ha firmado ningún acuerdo de solución amistosa que contemple los cambios que figuran en la agenda de trabajo. Es decir que, desde el punto de vista técnico jurídico, no hay un compromiso internacional ante el sistema interamericano de protección de

derechos humanos por parte del estado de realizar los cambios en el área de inteligencia, sino la voluntad de avanzar en una agenda para alcanzar un acuerdo de solución amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.